

Guía 1/1

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.19; artículo 3, punto 1.1; anexo II, cuadro 2.**

**Pregunta:** ¿Los extintores portátiles están incluidos en el campo de aplicación de la Directiva o están cubiertos por la exclusión del artículo 1, punto 3.19 relativa a los equipos cubiertos por el ADR?

**Respuesta:** Están cubiertos por la Directiva de equipos a presión.

**Razón:** Los extintores portátiles se mencionan específicamente en el artículo 3.1.1.a apartado 2º, y en el anexo II, cuadro 2, de la Directiva de equipos a presión.

Además, también se mencionan específicamente en el ADR, en el marginal 2201, categoría 6ª, A 1044. El marginal 2201.a, párrafo 2, dispone que:

*“No estarán sujetos a las prescripciones previstas para esta clase de materia en el presente anexo y en el anexo B, los gases y los objetos destinados al transporte de conformidad con las disposiciones siguientes:*

*j) Los siguientes artículos de 6.ªA, fabricados y llenados de conformidad con las normas del país de fabricación y colocados en embalajes exteriores resistentes:*

*1044 extintores de incendios, si están provistos de una protección contra descarga intempestiva”*

En consecuencia, el ADR no define ninguna prescripción para los extintores. Estos extintores no están cubiertos por la exclusión del artículo 1.3.19 de la Directiva de equipos a presión.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **17/09/1998**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/01/1999**

**Observaciones:**

Guía 1/2
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿Puede estar dentro del ámbito de aplicación de la Directiva una cisterna (recipiente a presión) montada o no sobre un contenedor y utilizada para el transporte por carretera o por ferrocarril?</p> <p><b>Respuesta:</b> Sí. Si la PS de la cisterna montada o no sobre un contenedor es superior a 0,5 bar, por ejemplo, para permitir el uso de aire comprimido que facilite el llenado o vaciado, y si no está excluida por el artículo 1.3.19, se aplicarán los requisitos de la DEP.</p> <p><b><u>Nota:</u></b> Véase también la guía <b>1/14</b></p>
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>11/06/1999</b>
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>08/11/1999</b>
<b>Observaciones:</b>

Guía 1/3

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1; anexo I, apartado 3.4.**

**Pregunta:** ¿Las sustituciones, las reparaciones y las modificaciones de los equipos a presión en uso están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** **1)** Reposición total: la DEP contempla la sustitución total de un equipo a presión por otro nuevo.

**2)** Las reparaciones no están incluidas en la Directiva, pero sí en las regulaciones nacionales (si existen).

**3)** Los equipos a presión que después de su puesta en servicio hayan sido sometidos a modificaciones importantes que conllevan un cambio de sus prestaciones iniciales, su función y/o su tipo recibirán la consideración de producto nuevo incluido dentro del campo de aplicación de la Directiva.  
*Deberá considerarse cada caso por separado.*

**Nota 1:** Las instrucciones de uso de conformidad con la DEP (véase la guía **8/3**) incluyen documentación relativa al funcionamiento seguro, incluyendo el mantenimiento, pero no necesariamente la información detallada sobre la reparación o modificación del equipo (como son, los certificados del material o cualificaciones de los procedimientos de soldadura). Esta información se podrá proporcionar mediante un contrato específico entre el fabricante y el usuario.

**Nota 2:** La Directiva hace referencia únicamente a la primera vez que el producto se pone a la venta y a la primera vez que se utiliza. Véase "Guía Azul", capítulo 2.1.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **24/02/2004**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **17/03/2004**

**Observaciones:**

Guía 1/4
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.2.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿En qué casos la modificación de un sistema de tuberías no está incluida dentro del ámbito de aplicación de la DEP?</p> <p><b>Respuesta:</b> Cuando su contenido, función principal y sistemas de seguridad sean básicamente los mismos, se considerará como una modificación no importante de un sistema de tuberías ya existente y, en este caso, no estará regulada por la DEP.</p> <p><b>Razón:</b> Véase la guía <b>1/3</b>.</p>
Acceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>13/10/1998</b>
Acceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>29/01/1999</b>
<b>Observaciones:</b>

Guía 1/5

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 3, anexo II.**

**Pregunta:** ¿Qué categorías de evaluación de la conformidad se aplican a los recipientes con un volumen igual o inferior a 0,1 litros?

**Respuesta:**

<b>Recipientes especificados en el artículo 3</b> (volumen igual o inferior a 0,1 litros)	<b>Cuadro del anexo II</b>	<b>Categoría</b> (volumen igual o inferior a 0,1 litros)
1.1(a) primer párrafo	1	Con PS ≤ 1000 bar, se aplica el artículo 3.3; en caso contrario véase el punto 3 más abajo
1.1(a) segundo párrafo	2	Con PS ≤ 1000 bar, se aplica el artículo 3.3; en caso contrario, véase punto 3 más abajo
1.1(b) primer párrafo	3	Con PS ≤ 500 bar, se aplica el artículo 3.3; en caso contrario, véase punto 3 más abajo
1.1(b) segundo párrafo	4	Con PS ≤ 1000 bar, se aplica el artículo 3.3; en caso contrario, véase el punto 3 más abajo

**Razón:**

1. Las categorías de evaluación de la conformidad para los recipientes con un volumen igual o inferior a 0,1 litros no pueden deducirse de los cuadros 1, 2, 3 y 4, ya que dichos cuadros no incluyen información sobre recipientes con volúmenes inferiores a 0,1 litros. No obstante, el artículo 3, apartado 1, junto con el artículo 3, apartado 3, pueden usarse para determinar qué recipientes deben cumplir los requisitos esenciales de seguridad y cuáles deben diseñarse y fabricarse según las buenas prácticas de ingeniería de un Estado miembro.
2. Si un recipiente tiene un volumen inferior o igual a 0,1 litros, y un valor de PS superior a los límites definidos en el artículo 3, apartado 1, entonces los recipientes deben satisfacer los requisitos esenciales de seguridad del anexo I.
3. Si los cuadros del anexo II no incluyen información detallada que permita la evaluación de la conformidad de los recipientes descritos en el punto 2 anterior, el fabricante podrá elegir cualquier módulo o combinación de módulos especificados en el apartado 1 del anexo II.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **21/04/1999** (corregida el 18/06/2002)

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **08/11/1999** (aprobada por el grupo de desarrollo de guías el 03/10/2002)

**Observaciones:**

Guía 1/6
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.3; anexo I, apartado 2.10.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿Cómo se clasifican los manómetros?</p> <p><b>Respuesta:</b> Un manómetro posiblemente puede considerarse un dispositivo de protección, en el sentido del anexo I, apartado 2.10.b. La Directiva tiene en cuenta estos componentes del equipo, pero no se consideran accesorios de seguridad según el artículo 1, apartado 2.1.3. En el sentido del artículo 1, apartado 2.1.4, constituyen accesorios a presión que pueden estar incluidos en el mercado CE para alta presión. (Véase la guía <b>1/5</b> relativa al artículo 3 sobre los equipos de bajo volumen y alta presión).</p>
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>13/10/1998</b>
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>28/01/1999</b>
<b>Observaciones:</b>

Guía 1/7 (ha sido suprimida)

## Guía 1/8

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.4.****Pregunta:** ¿Qué es un accesorio a presión?**Respuesta:** Según la definición (véase **artículo 1, apartado 2.1.4**) los accesorios a presión son dispositivos con fines operativos, cuya cubierta está sometida a presión, es decir, el dispositivo tiene una función adicional a la de contener presión.

Los accesorios a presión pueden fijarse a otros elementos a presión, por ejemplo atornillando o soldando. Los accesorios a presión tienen una función (o funciones) específica, como puede ser la medición, el cambio de las características mecánicas del flujo del fluido, la extracción de muestras o la eliminación de sedimentos o gases. Un accesorio a presión no necesariamente tiene piezas móviles.

Los ejemplos más comunes de accesorios a presión son: válvulas, reguladores de presión, cámaras de medición, manómetros, indicadores de nivel, filtros, juntas de expansión y colectores.

Los siguientes ejemplos no son accesorios a presión:

- válvula de seguridad (un accesorio de seguridad)
- brida ciega, collar de cierre, junta, brida, tornillo (componentes del equipo a presión)
- mirillas con sus marcos (componentes del equipo a presión)
- accesorios de tubería en forma de Y o similares (componentes de tuberías).

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **26/11/1998**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/01/1999** (corregida por el grupo de desarrollo de guías el 16/03/2005, aprobada por el grupo de desarrollo de guías el 28/06/2005)

**Observaciones:**



Guía 1/9

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.2.**

**Pregunta:** ¿Los componentes de las tuberías, como por ejemplo un tubo o un sistema de tubos, conductos, accesorios de tubería, compensadores de dilatación, tubos flexibles u otros componentes resistentes a la presión, se consideran tuberías cuando se comercializan como componentes independientes?

**Respuesta:** Los componentes independientes de las tuberías, como un tubo o un sistema de tubos, conductos, accesorios de tubería, fuelles de compensadores de dilatación, tubos flexibles u otros componentes resistentes a la presión no son "tuberías". No obstante, un tubo o un sistema de tubos para una aplicación específica, se pueden catalogar como "tubería", siempre que se hayan realizado todos los procesos de fabricación pertinentes, como el doblado, el troquelado y el embridado de las tuberías y el tratamiento térmico. Algunos componentes de las tuberías (por ejemplo, las juntas de dilatación) se pueden considerar accesorios a presión (véase la guía **1/8**).

**Observación:** Deberán observarse las definiciones de juntas de dilatación y de fuelles de la junta de dilatación siguientes:

-Los compensadores de dilatación son dispositivos que contienen uno o más fuelles utilizados para absorber los cambios dimensionales, como los que se producen por la expansión o contracción térmica de una tubería, un conducto o un recipiente.

-Los fuelles son elementos flexibles de un compensador de dilatación de una o más ondas y extremos cilíndricos.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **27/11/1998**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/01/1999**

**Observaciones:**

## Guía 1/10

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.19; artículo 3, apartado 1.1.**

**Pregunta:** ¿Las botellas destinadas a aparatos respiratorios están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de equipos a presión? (**guía revisada el 27 de enero de 2003**).

**Respuesta:** Las botellas de gas para aparatos respiratorios están incluidos dentro de la Directiva de equipos a presión, por ejemplo:  
 - botellas para aire comprimido, oxígeno y otras mezclas respirables, como las botellas portátiles de los buzos, bomberos y personal que está en contacto con amianto.

Las siguientes botellas destinadas a aparatos respiratorios no están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de equipos a presión:

- botellas y botellones que se instalan en los centros de aire/oxígeno de los hospitales.
- recipientes criogénicos.

Según las circunstancias del transporte, se aplicarán también los requisitos de los convenios ADR, RID, IMDG y OACI.

Si el fabricante tiene intención de utilizar las botellas tanto para aparatos respiratorios como para transportar productos peligrosos, estas deberán cumplir los requisitos de ambas Directivas y llevar tanto el marcado CE como el marcado II (véase la guía **1/30**).

**Razón:** La referencia específica a las botellas para aparatos respiratorios del artículo 3 limita la exclusión general del artículo 1, apartado **3.19**. Además, la Directiva de equipos a presión transportables (DEPT) excluye específicamente los botellas de gas para aparatos respiratorios (preámbulo 9 y artículo 2, apartado 1).

**Nota:** Un aparato respiratorio es un equipo de protección personal que, consecuentemente, está diseñado para que lo lleve o lo sostenga una persona.

Acceptada por el grupo de desarrollo de guías el:

Acceptada por el grupo de trabajo "Presión" el:

**Observaciones:**

Guía 1/11

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.10.**

**Pregunta:** ¿Cómo debe interpretarse en detalle el artículo 1.3.10 y, concretamente, la formulación “para los que la presión no constituya un factor significativo a nivel de diseño”?

**Respuesta:** 1. El artículo 1.3.10 excluye del ámbito de aplicación de la Directiva los equipos a presión que contienen revestimientos o mecanismos:

- a) cuando dichos equipos están dimensionados, principalmente, para cargas diferentes a la presión, es decir, cuando la presión no constituye un factor importante en su diseño, o
- b) cuando el equipo está diseñado básicamente para funciones de desplazamiento o de rotación u otras funciones diferentes de resistir la presión.

2. Dichos equipos pueden incluir:

- los motores, incluidas las turbinas y los motores de combustión interna.
- las máquinas de vapor, las turbinas de gas o vapor, los turbogeneradores, los compresores, las bombas y los dispositivos de accionamiento y los moldes de vulcanización de neumáticos.

3. Para estos equipos, la presión puede considerarse un factor no significativo cuando existen otros factores que juntos, o por separado, son más significativos que la presión, como los siguientes:

- las cargas dinámicas con vibraciones o con un número muy elevado de ciclos;
- las cargas térmicas combinadas con una forma complicada de estructura;
- la rigidez de la estructura debido a las cargas mecánicas externas o a exigencias derivadas de un peso elevado;
- las exigencias relativas a la baja deformación longitudinal, de diámetro o de cualquier otro tipo de deformación debido a exigencias funcionales de rigidez.

Este particular se decidirá caso a caso, respetando las prácticas industriales de seguridad vigentes.

4. El sobredimensionado como tal no conlleva la exclusión de la DEP en aplicación del artículo 1.3.10.

**Notas explicativas:**

1. En las exigencias de la DEP no se incluye ningún coeficiente de sobredimensionado por lo que es conveniente evitarlos en las guías pues ello iría más allá de la DEP.

2. Si se usara un coeficiente de sobredimensionado para decidir si los requisitos de la DEP son aplicables o no, el sobredimensionado podría constituir un caso en que el equipo a presión no está obligado a cumplir la DEP. Esto no es aceptable.

3. Basar la aplicación de la excepción en un coeficiente de sobredimensionado requeriría la realización de análisis de tensiones, especialmente si ese coeficiente estuviese relacionado con las tensiones primarias de membrana. Esto va más allá de las prácticas industriales actuales.

4. Además, los importantes argumentos explicados en los párrafos 1 a 3 de la Respuesta, podrían no ser tenidos en cuenta si solamente se utiliza un coeficiente de sobredimensionado para decidir si la presión constituye o no un factor significativo de diseño.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **10/06/1999**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **08/11/1999** revisado por la editorial el 15/05/2003, confirmado el 03/11/2003.

**Observaciones:**

Guía 1/12

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.6; artículo 1, apartado 3.10.**

**Pregunta:** ¿Los compresores sellados herméticamente y los compresores semiherméticos están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva?

**Respuesta:** 1) Los equipos que correspondan a lo sumo a la categoría I con arreglo a lo dispuesto en la DEP, y contemplados en alguna de las directivas mencionadas en el artículo 1, apartado 3.6, por ejemplo para baja tensión o maquinaria, están excluidos de la DEP. Ello se aplica a los compresores herméticos y semiherméticos que no superen la categoría 1.

2) La exclusión dispuesta en el artículo 1, apartado 3.10, no es aplicable a los compresores herméticos, ya que la presión es un factor significativo a nivel de diseño puesto que su revestimiento externo tiene como función principal garantizar la contención del refrigerante.

3) Para los compresores semiherméticos que incluyen piezas móviles y que tienen un revestimiento externo diseñado principalmente para soportar cargas mecánicas (velocidad y vibración), cargas térmicas (para limitar la posible deformación a causa de la temperatura) y rigidez de la estructura (cargas mecánicas externas y peso del equipo), se evaluará la exclusión basada en el artículo 1, apartado 3.10, caso a caso (véase la guía **1/11**).

**Nota:** Aplicando la definición de "volumen" expuesta en el artículo 1, apartado 2.5, se deberá excluir el volumen de los componentes mecánicos para calcular el volumen a considerar, pero deberá incluirse el volumen del aceite que contiene.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **15/04/2004**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **07/09/2004**

**Observaciones:**

Guía 1/13	
<b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b>	
<b>Guía relativa a: Artículo 1.</b>	
<b>Pregunta:</b>	¿La Directiva de equipos a presión es aplicable al aislamiento por vacío de los recipientes de presión?
<b>Respuesta:</b>	Sí.
<b>Razón:</b>	En consecuencia, los encamisados al vacío cuya presión máxima admisible no es superior a 0,5 bar no se consideran propiamente equipos a presión. No obstante, como elementos estructurales unidos a las partes presurizadas, forman parte de los equipos a presión y, por ello, se deberá contemplar y evitar cualquier efecto negativo de los encamisados al vacío sobre las partes presurizadas.
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>27/01/1999</b>	
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>28/01/1999</b>	
<b>Observaciones:</b>	

Guía 1/14

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.**

**Pregunta:** Si las cisternas de transporte usadas en cualquier modalidad de transporte han sido diseñadas, fabricadas y aprobadas para el transporte de productos peligrosos conforme a los convenios ADR, RID, IMDG o a la convención OACI, ¿Es necesario que estas cisternas cumplan también la DEP para poder ser comercializadas? (**guía revisada el 27/01/2003**).

**Respuesta:** No. El artículo 1.3.19 de la DEP excluye las cisternas de transporte contempladas en los convenios ADR, RID, IMDG y OACI.

Si el fabricante declara que las cisternas de transporte han sido diseñadas, fabricadas y aprobadas para el transporte de productos peligrosos conforme a los convenios, ADR, RID, IMDG o OACI, y que está previsto que se usen tanto para productos peligrosos como para productos no peligrosos, también se aplicará la exclusión contemplada en el artículo 1.3.19 (véase la guía **1/30**).

En caso contrario, si la cisterna de transporte no está diseñada, fabricada y aprobada conforme a los convenios ADR, RID, IMDG y OACI, entonces deberá usarse solamente para transportar líquidos y sólidos no peligrosos. Estas cisternas de transporte no quedan excluidas de la DEP y estarán contempladas siempre que se encuentren en su ámbito de aplicación.

Todas las cisternas de transporte incluidas en los acuerdos y convenciones del artículo 1.3.19 deberán diseñarse y construirse para cumplir con la presión máxima admisible, deberán satisfacer los requisitos de las pruebas de presión iniciales y someterse a pruebas periódicas durante su vida útil.

Estos requisitos contemplan la contención segura y los riesgos debidos a la presión pero, originalmente, solo para la seguridad en el transporte. En relación al uso de las cisternas de transporte por ejemplo como depósitos de almacenamiento, por lo que se refiere a su vaciado no contemplado por los reglamentos de transporte, se respetará la legislación nacional aplicable. Por ejemplo, la cuestión de las válvulas de seguridad instaladas en el propio depósito o en la estación de vaciado debe ser considerada. Este apartado no se aplica a los depósitos que lleven tanto el marcado CE como el marcado II (véase la guía **1/30**)

**Nota:** Véase también la guía **1/2**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **04/12/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/01/2003**

**Observaciones:**

## Guía 1/15

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.4.**

**Pregunta:** ¿Los fines operativos de los accesorios a presión, tal y como se describen en el artículo 1, apartado 2.1.4, están contemplados en la Directiva?

**Respuesta:** Sí, cuando un riesgo derivado de la presión se relaciona con la función operativa del accesorio a presión (véase también la guía **1/8**).

Ejemplos para válvulas:

- Cuando una válvula constituye el único medio para aislar el contenido de un equipo a presión de la atmósfera o de los equipos aguas abajo que no están diseñados para soportar la presión aguas arriba, las partes internas de la válvula que contribuyen al aislamiento deben satisfacer los requisitos esenciales de seguridad correspondientes especificados en el anexo I;

- Cuando una válvula está diseñada para ser colocada entre un recipiente a presión y una tubería a presión, y ambos están diseñados para contener presión, no existe ningún riesgo debido a la presión en relación a la función operativa de la válvula. Por consiguiente, las piezas internas de la válvula no deben cumplir los requisitos esenciales de seguridad correspondientes del anexo I.

El uso previsto de la válvula se deberá especificar en las instrucciones de uso y, en el caso de que se utilice como único medio de aislamiento, debe cumplir los requisitos de seguridad esenciales de la Directiva.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **15/07/1999**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **08/11/1999**

**Observaciones:**



Guía 1/16

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.2.**

**Pregunta:** El artículo 1, apartado 3.2 excluye de la Directiva las "redes destinadas al suministro, la distribución y la evacuación de agua, así como sus equipos asociados".

En este contexto, ¿es necesaria una aclaración respecto al significado de "agua", "redes" y "equipos asociados"?

**Respuesta:** El término "agua" incluye el agua potable, las aguas residuales y aguas negras. Las "redes y equipos asociados" son sistemas completos para el suministro, la distribución y la evacuación del agua. Se utilizan en los edificios, en las áreas y plantas industriales e incluyen equipos conectados directamente a estas redes como los contadores de agua y las válvulas de paso. No obstante, los recipientes a presión, como por ejemplo los depósitos o vasos de expansión, no se consideran parte de estas "redes y equipos asociados" y, por consiguiente, no están excluidos.

**Nota:** Para agua de calefacción urbana, véase la guía **1/18**.

**Razón:** Fue claramente la intención del Consejo. Debemos advertir que algunas traducciones son poco claras respecto a esta cuestión.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **03/05/2000**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **29/06/2000**

**Observaciones:**

Guía 1/17
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b>  <b>Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿Cómo debe interpretarse la expresión “un equipo a presión normalizado” mencionada en el artículo 1, apartado 3.1, sobre tuberías?</p> <p><b>Respuesta:</b> Un equipo a presión normalizado no necesariamente está diseñado y fabricado para un sistema de tuberías de conducción específico, sino que está previsto que se utilice en diferentes aplicaciones, como pueden ser otros sistemas de tuberías de conducción o sistemas de tuberías industriales.</p> <p>Los ejemplos más característicos de equipos a presión normalizados anejos a las tuberías, estaciones de descompresión o estaciones de compresión incluyen los dispositivos de medición, las válvulas, los reguladores de presión, las válvulas de seguridad, los filtros, los intercambiadores de calor y los recipientes.</p> <p>Tales equipos están contemplados por la Directiva.</p>
<p>Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>03/09/1999</b></p>
<p>Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>08/11/1999</b></p>
<p><b>Observaciones:</b></p>

Guía 1/18

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1.**

**Pregunta:** ¿Las tuberías para el suministro de agua para calefacción urbana están contempladas en la Directiva?

**Respuesta:** No. Según el artículo 1, apartado 3.1, "[...] un sistema de tuberías destinadas a la conducción de cualquier fluido [...] hacia una instalación (terrestre o marítima) o a partir de ella [...]" está excluido de la Directiva. Esta exclusión cubre las tuberías para el suministro de agua para calefacción, mientras que los equipos a presión normalizados, como son las salas de calderas y las estaciones de bombeo están incluidos en la Directiva (véase la guía **1/17**).

**Razón:** Desde sus inicios, ha persistido la voluntad de excluir las tuberías de la Directiva. Dicha voluntad se manifiesta de manera clara en la propuesta original de la Comisión, de 14 de julio de 1993, donde, en las definiciones (artículo 1, apartado 2.1.2), se especifica que la "canalización" no incluye las tuberías ni los accesorios específicamente diseñados para la conducción de fluidos de calefacción urbana y que posteriormente se trasladó a la exclusión generalizada en el artículo 1, apartado 3.1.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **25/10/1999**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **23/03/2000** - aprobada el 29 de junio de 2000

**Observaciones:**

## Guía 1/19

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.6; artículo 1, apartado 3.10.**

**Pregunta:** ¿Los sistemas y componentes de transmisión de potencia que usan líquidos o gases del grupo 2 están incluidos en la DEP?

**Respuesta:** Según el artículo 9.2.2, para los sistemas o componentes de transmisión de potencia que usan líquidos o gases del grupo 2 se aplican los criterios siguientes:

(1) Excluidos de la DEP:

(1.1) debido a la exclusión 3.6 del artículo 1 (por ejemplo, la Directiva sobre máquinas:

- dispositivos de canalización y conexión para los fluidos del grupo 2 si el  $DN \leq 200$ , independientemente de la presión, y si el  $DN > 200$  y la  $PS \leq 500$  bar;

- dispositivos de canalización y conexión para gases del grupo 2 si el  $DN \leq 100$  o  $PS \leq 3500$  bar;

- accesorios a presión (por ejemplo, carcasas de filtros) a lo sumo de la categoría I;

- accionadores, bombas y válvulas de control de transmisión de potencia por fluidos a lo sumo de la categoría I.

(1.2) debido a la exclusión 3.10 del artículo 1 (véase la guía **1/11**);

- accionadores de transmisión de potencia por fluidos (por ejemplo, motores, cilindros, etc.);

- bombas de transmisión de potencia por fluidos;

- válvulas de control de transmisión de potencia de fluidos (distribuidores).

(2) Incluidos en la DEP:

- todo tipo de acumuladores (de cámara de aire, de pistón y de diafragma);

- equipos de presión no excluidos por el punto (1) anterior.

Acceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **25/10/1999**

Acceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **24/03/2000**

**Observaciones:**

Guía 1/20

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.3; anexo I, apartado 2.10; anexo I, apartado 2.11.**

**Pregunta:** ¿Cuándo se considera que un sistema de control o medición es un accesorio de seguridad según la definición de la DEP?

**Respuesta:** Un sistema de medición, por sí solo, no puede considerarse un accesorio de seguridad pues, según la DEP, un accesorio de seguridad debe disponer necesariamente de:

- una función de medición o detección y
- una función que active la intervención, la parada o la parada y bloqueo.

Para que un sistema de control se clasifique como accesorio de seguridad, deberá diseñarse y comercializarse como un mecanismo definitivo para evitar que el equipo a presión exceda de los límites admisibles y, por consiguiente, deberá cumplir los requisitos esenciales del anexo I, apartado 2.11.

**Nota:**

Es previsible que algunos dispositivos de control o medición se utilicen involuntariamente como accesorios de seguridad. En los casos en que esto pueda ocurrir, los fabricantes deberán incluir un aviso correspondiente en las instrucciones de uso.

Véanse también las guías **1/25** y **2/16**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **19/06/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **03/10/2002**

**Observaciones:**

<b>Guía 1/21</b>  (Todavía se está elaborando la respuesta a esta pregunta)
<b>Pregunta:</b> ¿Cómo se aplican los diferentes módulos a “los dispositivos de seguridad de alivio de presión controlados” (CSPRS) y a los dispositivos de “medida, control y regulación que tengan una función de seguridad” (SRMCR)?
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el:
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el:
<b>Observaciones:</b>

Guía 1/22

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.**

**Pregunta:** ¿Qué orientación se puede dar sobre la aplicación de la Directiva a los componentes del equipo a presión como son las bridas o los fondos abombados y tubuladuras?

**Respuesta:** Cuando estos componentes forman parte del equipo a presión, se aplican los requisitos correspondientes de la Directiva.

No obstante, puesto que estos componentes no se ajustan a la definición de equipo a presión del artículo 1.2.1, no podrán llevar el marcado CE.

Es responsabilidad del fabricante del equipo a presión garantizar que estos componentes permiten que el equipo a presión cumple los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva.

(Véase también la guía **1/8**).

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **04/05/2000**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **29/06/2000**

**Observaciones:**

Guía 1/23
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 3, apartado 1.1.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿La función operativa de los extintores portátiles está contemplada por la DEP?</p> <p><b>Respuesta:</b> No. Solo se contemplan los riesgos relacionados con la presión (véase también la guía <b>1/1</b>).</p>
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>14/12/1999</b>
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>24/03/2000</b>
<b>Observaciones:</b>



Guía 1/24

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.7.**

**Pregunta:** Según la definición del artículo 1, apartado 2.7, los fluidos pueden contener una suspensión de sólidos.  
¿Aún así, un sistema de partículas sólidas o de gotas líquidas distribuidas en un gas puede considerarse un fluido según la DEP?

**Respuesta:** Sí.

**Nota:** A pesar del uso del término “suspensión” en el artículo 1, apartado 2.7, que en algunas lenguas también se refiere a un líquido que contiene sólidos, queda claro por el contexto en que se encuentra dicha definición que un gas que contiene partículas sólidas o gotas de líquido también está incluido en la definición de “fluido”.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **19/06/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **03/10/2002**

**Observaciones:**

## Guía 1/25

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.3; artículo 1, apartado 2.1.4.**

**Pregunta:** Los sensores que se utilizan como elementos de un sistema de seguridad para proteger equipos a presión, ¿están incluidos en la DEP?

**Respuesta:** Un sensor por si mismo no cumple la definición de accesorio a presión, según el artículo 1.2.1.4 (véase la guía **1/8**), ni tampoco la definición de accesorio de seguridad, tal y como establece el artículo 1.2.1.3. Por consiguiente, los sensores considerados individualmente no pueden llevar el marcado CE (según la DEP).

En la Directiva el procedimiento de evaluación de la conformidad y los requisitos esenciales de seguridad se especifican en relación a sistemas de seguridad completos. Los requisitos que debe cumplir el sensor pueden variar en función del diseño de seguridad empleado, por ejemplo, la redundancia o la doble seguridad. (Véase anexo I, apartado 2.11.1.)

**Nota:** En el contexto de esta guía, el término sensor significa "elemento de un instrumento de medición o de una cadena de medición que está directamente afectado por el mensurando", siguiendo la definición del *Vocabulario internacional de términos básicos y generales de metrología*, elaborado por BIPM, OIML, ISO, IEC.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **05/03/2000**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **29/06/2000**

**Observaciones:**

Guía 1/26

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.6.**

**Pregunta:** El artículo 1, apartado 3.6, dispone que todos *“los equipos que correspondan a lo sumo a la categoría I con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Directiva y que estén contemplados en una de las directivas siguientes [...] quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva”*.

Las calderas y los recipientes a presión están explícitamente excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva 98/37/CE sobre máquinas.

¿Qué reglas se aplican para las calderas y los recipientes a presión clasificados en la categoría I e instalados en una máquina incluida en la Directiva 98/37/CE?

**Respuesta:** La DEP se aplica cuando se comercializan por separado.  
Puesto que las calderas y los recipientes a presión están explícitamente excluidos de la Directiva 98/37 sobre máquinas, la exclusión de la DEP en su apartado 1.3.6 no se aplica.

No obstante, cuando un producto comercializado está contemplado en la Directiva sobre maquinaria, la exclusión del artículo 1, apartado 3.6, se aplica a todos los equipos a presión que correspondan a lo sumo a la categoría I que forman parte de dicha máquina si estos equipos no se ha comercializado por separado (es decir, la DEP no se aplica). En este caso, los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva de equipos a presión constituyen una manera útil para obtener el nivel de seguridad adecuado en relación a los peligros causados por la presión.

**Nota:** Ello no impide integrar equipos a presión con el mercado CE en las máquinas u otros productos.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **29/09/2001**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/11/2001**

**Observaciones:** ---Reservas por parte de Francia debido a la ambigüedad lingüística (pendientes de resolución)---

## Guía 1/27

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.14.****Pregunta:** ¿Que se entiende por unidad marina (offshore) móvil?**Respuesta:** Una unidad marina móvil es una unidad marina que no está diseñada para ser colocada permanentemente o durante un largo periodo en un lugar fijo, sino para que se desplace de un lugar a otro con independencia de si dispone de sistemas de propulsión o de mecanismos para bajar las patas hasta el fondo marino (por ejemplo, las unidades utilizadas exclusivamente para la exploración). Por ejemplo, las unidades flotantes para la producción, como las FPSO (plataformas flotantes para la producción, almacenamiento y descarga, que normalmente tienen diseño de petrolero) y las FPP (plataformas flotantes para la producción basada en recipientes semisumergibles) no se consideran unidades móviles.**Nota:** Los equipos a presión específicamente diseñados para las unidades marinas móviles están excluidos de la DEP. No obstante, los equipos a presión concebidos para ser instalados a la vez en las FPSO /FPP, y en las unidades marinas móviles, no están excluidos de la DEP.Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **13/03/2002**Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **23/05/2002****Observaciones:**

Guía 1/28	
<b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b>	
<b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1.</b>	
<b>Pregunta:</b>	¿La DEP incluye las estaciones de canalizaciones de transporte*, tales como las estaciones de compresión, descompresión y medida?
<b>Respuesta:</b>	Estas estaciones son sistemas a presión que pueden incluir compresores, intercambiadores de calor, válvulas, filtros, etc. Cuando se han diseñado específicamente para la canalización se consideran equipos anejos y, como tales, están excluidos de la DEP, como se establece en el artículo 1, apartado 3.1.  No obstante, esta exclusión no se aplica a los equipos a presión normalizados que pueden encontrarse en dichas estaciones (véase la guía <b>1/17</b> ).
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>21/02/2001</b>	
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>03/04/2001</b>	
<b>Observaciones:</b>	

\*N. del T.: ejemplo de canalización de transporte: gasoducto.

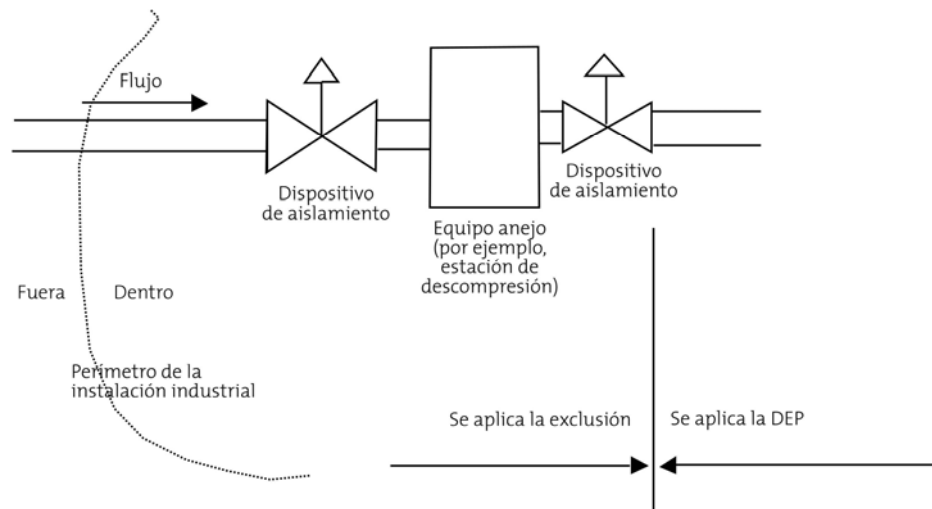
Guía 1/29

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1.**

**Pregunta:** ¿Dónde se considera que termina la exclusión del artículo 1, apartado 3.1, cuando una canalización de transporte\* cruza el perímetro de una instalación industrial?

**Respuesta:** a) La exclusión del artículo 1, apartado 3.1, termina en el dispositivo de aislamiento situado en el perímetro de la instalación industrial.  
b) No obstante, tal como muestra el diagrama inferior, cuando se trata de equipos anejos diseñados específicamente para la tubería de conducción, como, por ejemplo, una estación de descompresión, éstos quedarán excluidos de la DEP. Véanse también las guías **1/17** y **1/18**.



**Nota 1:** El equipo anejo excluido puede ser una estación de múltiples fases o una serie de estaciones, especialmente diseñadas para la canalización de transporte como un todo funcional.

**Nota 2:** Todas las tuberías situadas dentro del perímetro de la instalación industrial y más allá de las válvulas de aislamiento mencionadas anteriormente están incluidas en el ámbito de aplicación de la DEP, incluyendo cualquier tubería colocada entre unidades operacionales o instalaciones individuales, o de almacenamiento.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **20/04/2005**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/06/2005**

**Observaciones:** Reservas retrospectivas expresadas por parte de Suecia el 20/04/2005 sobre la guía aprobada el 06/09/2004 (el límite debe establecerse después del primer dispositivo de aislamiento).

\*N. del T.: ejemplo de canalización de transporte: gasoducto.

Guía 1/30

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.**

**Pregunta:** ¿A un mismo equipo a presión se le puede colocar simultáneamente el marcado CE de la DEP y el marcado II de la DEPT?

**Respuesta:** Sí.

Este doble marcado demuestra que el equipo a presión cumple ambas Directivas y, por tanto, puede ser usado en ambos contextos sin evaluación complementaria.

Un elemento equiparable que lleve únicamente el marcado II también puede utilizarse como dispositivo a presión fuera del ámbito de aplicación del ADR/RID, en cuyo caso deberán respetarse las regulaciones nacionales pertinentes, o la DEP si este elemento forma parte de un conjunto DEP.

Por consiguiente, si un fabricante crea un producto para que sea utilizado en ambos contextos y lo diseña y fabrica de manera que cumpla ambas Directivas aplicables, deberá llevar ambos marcados, en la medida prevista por cada Directiva (por ejemplo, no poner el marcado CE en los equipos según las "buenas prácticas" (artículo 3, apartado 3) ni el marcado II en determinados accesorios).

Si el fabricante del producto sólo prevé utilizarlo dentro del ámbito de aplicación de una de las directivas, sólo se aplicará una directiva y un marcado (siempre que sea necesario).

Véanse también las guías **1/14** y **1/33**.

**Razón:** Aunque, en principio, el artículo 1.3.19 de la DEP excluye los equipos contemplados en el ADR/RID, el fabricante no puede prever si un determinado equipo que fabrica entrará en el ámbito de aplicación de los Acuerdos de Transporte Internacional durante su uso, especialmente cuando se trata de los accesorios que pueden utilizarse para ambos propósitos sin requerir modificaciones técnicas. En estos casos, sólo es posible saber cuál de las dos Directivas no se aplica al producto una vez el usuario lo ha puesto en marcha. Hasta entonces, ambas Directivas se consideran aplicables. Este doble marcado no violaría las disposiciones del artículo 16 de la DEP ya que, hasta el momento de su comercialización, el producto no estaba excluido de la DEP. Cuando, posteriormente, el producto se utiliza realmente para el transporte de mercancías peligrosas, el hecho de que lleve el marcado CE no tiene importancia.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **06/11/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/01/2003**

**Observaciones:**

Guía 1/31
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1; artículo 1, apartado 3.10.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> ¿La DEP contempla las estaciones de servicio de vehículos a gas natural?</p> <p><b>Respuesta:</b> Las estaciones de servicio de vehículos a gas natural están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la DEP. No están excluidas por el artículo 1, apartado 3.1, como equipos anejos diseñados específicamente para canalizaciones de transporte.</p> <p>No obstante, los compresores se consideran máquinas, según el artículo 1, apartado 3.10, y, por consiguiente, pueden excluirse de la DEP.</p> <p>(Véase la guía <b>1/11</b>).</p>
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>28/11/2000</b>
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>03/04/2001</b>
<b>Observaciones:</b>



Guía 1/32

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.1; artículo 1, apartado 3.20.**

**Pregunta:** ¿Las subestaciones de las canalizaciones de calefacción urbana deben considerarse "conjuntos" según la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** Sí.

Estas subestaciones están situadas detrás del último dispositivo de aislamiento, normalmente dentro de los límites del edificio o de la instalación industrial y, por consiguiente, no están contemplados en la exclusión 3.1 del artículo 1.

**Nota:** Véase también la guía **3/2** cuando los elementos de la subestación estén unidos bajo la responsabilidad del usuario.

Véase también la guía **3/8** para la definición de "conjunto".

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **06/11/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/01/2003**

**Observaciones:**

## Guía 1/33

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.19.**

**Pregunta:** ¿Los recipientes (según el artículo 2 de la Directiva de equipos a presión transportables) que lleven el marcado II pueden usarse como equipos a presión estáticos sin llevar el marcado CE? (**guía revisada el 27/01/2003**).

**Respuesta:** Sí. Siempre que el recipiente con el marcado II se haya comercializado y usado como equipo a presión transportable, podrá usarse permanentemente como un equipo a presión estático sin llevar el marcado CE. No obstante, este uso puede estar sujeto a regulaciones nacionales sobre condiciones de uso, instalación e inspecciones periódicas.

**Razón:** El artículo 6.4 de la DEPT establece que "los Estados miembros pueden establecer requisitos nacionales para el almacenamiento o el uso de los equipos a presión transportables, pero no para los propios equipos a presión transportables [...]".

**Nota 1:** El término "equipo a presión estático" debe entenderse como un equipo a presión contemplado en la Directiva de equipos a presión, aunque estos recipientes estén excluidos en el artículo 1, apartado 3.19, de la DEP.

**Nota 2:** Véase la guía **1/30** para los recipientes con doble marcado (marcado CE y marcado II).

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **06/11/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/01/2003**

**Observaciones:**

Guía 1/34

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.19; artículo 3, apartado 1.1, anexo II.**

**Pregunta:** ¿Una cuba agrícola que se vacía con aire comprimido está incluida en la Directiva de equipos a presión?

**Respuesta:** Sí, siempre que la PS del aire comprimido sea superior a 0,5 bar. Según el cuadro 2 del anexo II, la PS del aire comprimido y el volumen interior de la cuba determinan la categoría.

**Nota:** Las cubas agrícolas no están excluidas del ámbito de aplicación de la DEP de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3.19. Estas cubas no están diseñadas para transportar mercancías peligrosas.

**Nota:** Las cubas agrícolas se utilizan en las granjas para fertilizar los campos con abono líquido. Normalmente se trata de cisternas sobre ruedas arrastradas por un tractor en los campos. El aire comprimido ayuda a vaciar la cisterna.

Véase también la guía **1/2**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **21/02/2001**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **04/04/2001**

**Observaciones:**

## Guía 1/35

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 1; artículo 1, apartado 3.19.**

**Pregunta:** ¿Los cartuchos de gas propulsor \*) para extintores portátiles están contemplados en la Directiva de equipos a presión?

**Respuesta:** No, estos cartuchos están incluidos en el convenio ADR y, en consecuencia, excluidos del ámbito de aplicación de la DEP según su artículo 1, apartado 3.19.

**Nota:** Véanse las guías **1/1** y **2/14**

\*) El término utilizado en el contexto del ADR es diferente: los cartuchos de gas propulsor rellenables y no rellenables se denominan cilindros en el ADR. Los cartuchos de gas definidos en el convenio ADR están limitados a una presión de 13,2 bar que es superada por los recipientes contemplados en esta guía.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **15/01/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/02/2002** enmienda editorial del 14/03/2002

**Observaciones:**

Guía 1/36

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.19; artículo 3, apartado 1.1; anexo II, cuadro 2.**

**Pregunta:** Las botellas de gas\* que se comercializan para ser utilizados en instalaciones fijas de extinción de incendios, ¿están incluidos en la DEP o en la DEPT?

**Respuesta:** Puesto que se transportan hacia y desde los centros de recarga y por consiguiente, están incluidos en el ADR, las botellas de gas están excluidas del ámbito de aplicación de la DEP en virtud del artículo 1, apartado 3.19.

**Nota 1:** No están incluidos en la excepción del artículo 3, segundo párrafo del apartado 1.1, puesto que este apartado solo contempla los extintores portátiles.

**Nota 2:** Estas botellas\* están incluidas en la DEPT.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **19/12/2001**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/02/2002**

**Observaciones:**

\*N. del T.: El término “botellas de gas” (en inglés “gas cylinders”), se refiere a recipientes transportables para gases comprimidos, licuados, disueltos o criogénicos. Según su tamaño y método de fabricación, se conocen también como bidones a presión, botellones, cilindros y tubos. Véanse definiciones en el Reglamento de equipos a presión ITC EP-6 (RD 2060/2008).

## Guía 1/37

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.9.**

**Pregunta:** ¿Los equipos a presión, tales como separadores, colectores, válvulas y elementos de canalización ubicados entre el pozo submarino y la plataforma para la extracción y el procesamiento de petróleo o gas, están incluidos en la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** No.

**Razón:** La exclusión del artículo 1, apartado 3.9, contempla todos los equipos de control de pozos especificados en dicho artículo, así como al conjunto de equipos aguas arriba de dichos equipos de control de pozos.

**Nota 1:** En algunos casos, un equipo puesto sobre el lecho marino (por ejemplo un separador) se interpone entre los equipos especificados en el artículo 1, apartado 3.9, y las canalizaciones. En tal caso este equipo sí que está incluido en la DEP.

**Nota 2:** La DEP, en general, y el artículo 1, apartado 3.9, en particular, no distinguen entre los equipos submarinos y de superficie.

**Nota 3:** Las soluciones concretas para cumplir con los requisitos esenciales de seguridad deberán tener en cuenta el uso submarino de dichos equipos, tal como exige el análisis de riesgos.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **24/06/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **03/11/2003**

**Observaciones:**

Guía 1/38

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.2; artículo 1, apartado 3.2; anexo II, cuadro 7; anexo II, cuadro 9.**

**Pregunta:** ¿Las tuberías de los sistemas de extinción de incendios que usan CO<sub>2</sub> o gases inertes están incluidas en la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** Sí.

**Razón:** 1) A pesar de que el sistema de conducciones de gases extintores (tales como el CO<sub>2</sub> o los gases inertes) únicamente se encuentren bajo presión cuando se activa el sistema de extinción y de que dicho sistema esté abierto por el extremo donde se produce la descarga, la presión PS a la que se ve sometido es superior a 0,5 bar.

2) El sistema de tuberías de un sistema de rociadores no está cubierto por la exclusión dispuesta en el artículo 1, apartado 3.2, al no tratarse de redes destinadas al suministro, la distribución y la evacuación de agua.

**Nota 1:** El punto para el cual se especifique la presión PS, deberá ser representativo de la presión máxima a la que el sistema de tuberías está expuesto.

**Nota 2:** Para la clasificación deberá utilizarse el cuadro 7 del anexo II si el contenido es CO<sub>2</sub> o gases inertes. Para los sistemas de rociadores deberá utilizarse el cuadro 7 para "las instalaciones de tuberías secas" y el cuadro 9, para las de agua.

**Nota 3:** La DEP se limita únicamente a los riesgos relacionados con la presión. Las funciones y el funcionamiento de los sistemas de extinción de incendios no están incluidas en la DEP.

Véanse también las guías **1/9** y **9/8**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **09/04/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **23/05/2002**

**Observaciones:**

## Guía 1/39

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.6.**

**Pregunta:** El artículo 1, apartado 3.6, dispone que todos "los equipos clasificados a lo sumo en la categoría I con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente Directiva y que estén contemplados en una de las directivas siguientes [...] están excluidos del ámbito de aplicación de esta Directiva:".

¿Esta exclusión incluye también a los conjuntos?

**Respuesta:** Sí.

**Razón:** Mientras que las categorías para los equipos a presión están definidas en el artículo 9, las mismas categorías son de aplicación y de utilización para los conjuntos del artículo 10. La Directiva define claramente una categoría para cada conjunto en el artículo 10.2.b y exige que se utilicen los módulos de evaluación de la conformidad según el artículo 10.1.3.

En consecuencia, no existe ningún problema para determinar qué conjuntos están excluidos de la Directiva de equipos a presión según el artículo 1, apartado 3.6.

**Nota:** Existe ambigüedad en algunas versiones traducidas de la Directiva con respecto al artículo 10, apartado 2.b.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **14/03/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **23/05/2002**

**Observaciones:**



Guía 1/40

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.4.**

**Pregunta:** ¿Qué significa “cubierta sometida a presión” en la definición de accesorios a presión del artículo 1, apartado 2.1.4?

**Respuesta:** El término “cubierta sometida a presión” describe un cuerpo que contiene fluido bajo presión ( $PS > 0,5$ ) o que lo transporta (volumen  $V > 0$ ).

En consecuencia, un producto cuya única superficie de cubierta sometida a presión sea una brida o un componente atornillado no es un accesorio a presión, sino un componente de un equipo a presión incluido en la Directiva de equipos a presión (DEP) cuando se usa en este tipo de equipos.

Los ejemplos más usuales de componentes que no constituyen accesorios a presión son: los interruptores de nivel, los transmisores de presión montados a ras y las termovainas.

**Nota:** Esto no se aplica a estos dispositivos cuando se emplean con una función de seguridad.

Véanse también las guías: **1/8**, **1/22**, **1/25** y **7/19**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **10/04/2002** enmendada por el grupo de desarrollo de guías el **18/10/2006**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **23/05/2006**  
Revisado por el grupo de desarrollo de guías el **17/03/2004**, aceptada el **21/11/2006**

**Observaciones:**

Guía 1/41	
<p><b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b>  <b>Grupo de trabajo “Presión” de la Comisión</b></p> <p><b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.5; artículo 1, apartado 3.19.</b></p> <p><b>Pregunta:</b> Los depósitos de gas licuado del petróleo (GLP) o de gas natural comprimido (GNC) instalados permanentemente en carretillas elevadoras motorizadas están incluidos en el ámbito de aplicación de la DEP?</p> <p><b>Respuesta:</b> Sí, un recipiente de GLP o de GNC está incluido en la DEP y debe evaluarse en función de la presión máxima admisible y del volumen.</p> <p><b>Razón:</b> Una carretilla elevadora con motor no está considerada un vehículo de motor según la Directiva del Consejo 70/156/CEE, y por ello la exclusión del artículo 1, apartado 3.5 no se aplica.</p> <p><b>Nota 1:</b> Las botellas* de gas transportables que también se puedan utilizar en las carretillas elevadoras están incluidos en el ámbito de aplicación del ADR y, como tales, están excluidos de la DEP, en virtud del artículo 1, apartado 3.19.</p> <p><b>Nota 2:</b> Este criterio también se aplica a las máquinas similares que no estén incluidas en la Directiva 70/156/CEE.</p>	
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>30/01/2007</b>	
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>27/01/2003</b> (revisada por el grupo de desarrollo de guías el 30/01/2007; aprobada por el grupo de desarrollo de guías el 18/04/2007).	
<b>Observaciones:</b>	

\* N. del T.: El término “botellas de gas” (en inglés “gas cylinders”), se refiere a recipientes transportables para gases comprimidos, licuados, disueltos o criogénicos. Según su tamaño y método de fabricación, se conocen también como bidones a presión, botellones, cilindros y tubos. Véanse definiciones en el Reglamento de equipos a presión ITC EP-6 (RD 2060/2008).

Guía 1/42

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.2; anexo I, apartado 2.2.1.**

**Pregunta:** ¿La tubería de descarga de un accesorio de seguridad a presión, que estará expuesta a una presión PS superior a 0,5 bar, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de equipos a presión (DEP) cuando se evacua a la atmósfera?

**Respuesta:** Sí.

**Razón:** Aunque la tubería de descarga sólo estará presurizada momentáneamente, y el extremo de la tubería por donde se produce la evacuación está abierto, la tubería cumple con la definición de elemento de canalización de acuerdo con el apartado 2.1.2 del artículo 1.

**Nota 1:** Los silenciadores instalados en una tubería de descarga están excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 3.16.

**Nota 2:** El punto para el cual se especifique la presión PS, deberá ser representativo de la presión máxima a la que el sistema de tuberías está expuesto.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **05/11/2002**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **27/01/2003**

**Observaciones:**

## Guía 1/43

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.3; anexo I, apartado 2.10, anexo I, apartado 2.11.**

**Pregunta:** De acuerdo con la definición de la DEP, ¿los accesorios de seguridad se limitan a los equipos que previenen los peligros derivados de los excesos de presión?

**Respuesta:** No.

Los accesorios de seguridad son dispositivos diseñados para proteger los equipos a presión y evitar que superen los límites permitidos (en cuanto a presión, temperatura, nivel del agua...). La adecuación del dispositivo o la combinación de dispositivos se regirá por las características particulares del equipo o del conjunto.

Por ejemplo:

- a) una combinación de indicador de nivel y un sistema de alivio de presión
- b) una combinación de indicador de nivel bajo del agua y el dispositivo de paro del quemador instalado en una caldera de vapor, incluyendo todos los elementos de la lógica de seguridad
- c) un sistema de seguridad que detecte la tasa de una reacción química para prevenir una reacción en cadena e iniciar acciones correctivas.

Véase también la guía **1/20**

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **05/03/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/04/2003**

**Observaciones:**

Guía 1/44

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 3, apartado 1.1.**

**Pregunta:** Los aparatos respiratorios del tipo SCBA (aparatos respiratorios autónomos, que normalmente se componen de una botella, un regulador, un tubo flexible y una mascarilla para la cara o la boca) se contemplan en la DEP?

**Respuesta:** Sí, los aparatos respiratorios se considerarán conjuntos de acuerdo con la DEP, cuyos elementos deben cumplir con la evaluación de la conformidad de acuerdo con su diseño para la presión y otras características, y los conjuntos estarán sujetos a una evaluación de la conformidad global.

**Razón:** Los aparatos respiratorios son equipos de protección individual y, como tales, están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva EPI 89/686/ECC. No por ello quedan excluidos del campo de aplicación de la DEP, que trata del riesgo de presión asociado.

Véanse también las guías **1/10**, **2/16** y **3/8**.

**Nota:** El mismo razonamiento es válido para los equipos de inmersión.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **05/03/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **28/04/2003**

**Observaciones:**

## Guía 1/45

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.5.**

**Pregunta:** ¿Cuándo se aplica la exclusión del artículo 1, apartado 3.5?

**Respuesta:** Cuando el equipo a presión es necesario para el funcionamiento del vehículo (véase la guía 1/46) y este vehículo está definido en una de las Directivas 70/156/CEE, 74/150/CEE y 92/61/CEE, y el equipo a presión ha sido evaluado por una aprobación de tipo según una de estas Directivas, o por una aprobación individual del vehículo según regulaciones nacionales, entonces estará excluido de la DEP.

En caso contrario, se aplica la DEP.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **07/12/2007**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **07/12/2007**

**Observaciones:**

Guía 1/46

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.5.**

**Pregunta:** Los equipos a presión instalados en los vehículos, ¿están incluidos dentro del ámbito de aplicación de la DEP?

**Respuesta:** El artículo 1, apartado 3.5, excluye del ámbito de aplicación de la Directiva "los equipos destinados al funcionamiento de vehículos contemplados en las Directivas siguientes y en sus anexos:

- Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques;
- Directiva 74/150/CEE, del Consejo, de 4 de marzo de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas;
- Directiva 92/61/CEE, del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativa a la homologación de vehículos de motor de dos o tres ruedas".

Por ejemplo, forman parte de esta exclusión los siguientes elementos que son necesarios para el funcionamiento de los vehículos: los depósitos, como son los depósitos auxiliares para los sistemas de energía de frenado (que pueden estar contemplados en la Directiva 87/404/CEE, relativa a recipientes de presión simples, que no contiene ninguna exclusión para los equipos instalados en vehículos), depósitos de GLP, GNC o de hidrógeno, aquellos sistemas hidráulicos del vehículo que actúan como amortiguadores.

Un equipo a presión que no contribuya directamente al funcionamiento de los vehículos está incluido en la DEP (p.ej. los sistemas de climatización, los extintores de incendio y los depósitos GLP fijos colocados en las caravanas, exclusivamente, para cocinar y calentar). En relación a los sistemas hidráulicos véase también la guía **3/13**.

**Nota:** El artículo 1, apartado 3.15, excluye los equipos a presión compuestos por una cubierta flexible. Los neumáticos y los airbags (cojines de aire) se encuentran dentro de dicha exclusión.

Véase también la guía **1/45**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **15/05/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **03/11/2003**

**Observaciones:**

Guía 1/47

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.1; artículo 9, apartado 3; artículo 15, apartado 2.**

**Pregunta:** ¿Es correcto aplicar el marcado CE en un haz de tubos de repuesto de un intercambiador de calor de carcasa y tubos además del marcado CE en el intercambiador de calor?

**Respuesta:** No.

**Razones:** Un intercambiador de calor de carcasa y tubos es un recipiente de dos cámaras (guía **2/19**); no está permitido poner el marcado CE en una sola cámara de un recipiente.

Un haz de tubos es un componente de un intercambiador de calor, no es un equipo a presión.

Véanse también las guías: **1/3, 1/22, 4/9 y 7/19**.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **03/09/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **03/11/2003**

**Observaciones:**



Guía 1/48

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 2.1.4; artículo 1, apartado 3.6; anexo I, apartado 2.2.1.**

**Pregunta:** Los apagallamas y los dispositivos antirretorno de llama, ¿están cubiertos por la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** Sí, cuando la presión máxima admisible PS a la que pueden estar expuestos es superior a 0,5 bar, los apagallamas y los dispositivos antirretorno de llama están cubiertos por la DEP y, en general, deben ser considerados como accesorios a presión. Normalmente estos apagallamas también están incluidos dentro del campo de aplicación de la Directiva ATEX; en este caso, están excluidos de la DEP si no sobrepasan la categoría I (artículo 1, apartado 3.6).

Deberán adoptarse soluciones para cumplir con los requisitos esenciales de seguridad referentes a posibles explosiones que resulten del análisis de riesgos; también se cumplirán los requisitos esenciales de seguridad de la Directiva ATEX.

**Nota 1:** El artículo 1, apartado 2.3, establece que la PS equivale a la presión máxima para la que está diseñada la carcasa del apagallamas. La PS no equivale necesariamente a la presión de explosión; en cualquier caso deberá tenerse en cuenta la presión de explosión, que puede considerarse un caso de carga en el análisis de riesgos (véase anexo I, apartado 2.2.1).

**Nota 2:** En general, los apagallamas se clasificarán usando el cuadro 6 del anexo II.

**Nota 3:** Para la definición de apagallamas, véase la norma EN 12874:2001.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **20/01/2003**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **17/03/2004**

**Observaciones:**

Guía 1/49	
<b>Directiva de equipos a presión 97/23/CE</b> <b>Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión</b>	
<b>Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.12.</b>	
<b>Pregunta:</b>	Los acumuladores oleoneumáticos destinados a la operación de equipos eléctricos de alta tensión, ¿están cubiertos por la exclusión del apartado 3.12 del artículo 1?
<b>Respuesta:</b>	No, este tipo de acumuladores está en la Directiva de equipos a presión.
<b>Razón:</b>	La exclusión del artículo 1, apartado 3.12, sólo cubre las envolventes de los equipos eléctricos de alta tensión y no los equipos a presión incorporados en estos productos eléctricos de alta tensión.  Véase también la guía <b>1/19</b> .
Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: <b>17/12/2003</b>	
Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: <b>17/03/2004</b>	
<b>Observaciones:</b>	

Guía 1/50

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.10.**

**Pregunta:** ¿Un quemador de la antorcha que se encuentra en un extremo de una tubería está dentro del ámbito de aplicación de la Directiva de equipos a presión (DEP)?

**Respuesta:** El quemador de la antorcha está incluido dentro del ámbito de aplicación de la DEP, siempre y cuando la presión interna sobrepase los 0,5 bar, en cuyo caso es un accesorio a presión.

**Nota 1:** Una antorcha (o un sistema de antorcha) está formado por dos partes: la parte inferior, que básicamente consiste en la tubería de descarga, y la parte superior, situada en el extremo de la tubería (normalmente unida mediante bridas), que es el quemador, donde se enciende la llama. En algunos diseños se instala un dispositivo en el quemador de la antorcha para regular el flujo.

**Nota 2:** La tubería de descarga está contemplada en la DEP.  
(Véase la guía **1/42**).

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **24/02/2004**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **17/03/2004**

**Observaciones:**

## Guía 1/51

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE  
Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión****Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.12.**

**Pregunta:** ¿Qué se entiende por alta tensión según el artículo 1, apartado 3.12?

**Respuesta:** Alta tensión significa que el voltaje más alto en condiciones normales, tanto entre los dos conectores como entre un conector y el suelo, sobrepasa los siguientes valores:

- para corriente alterna: 1000V;
- para corriente continua: 1500V.

**Razón:** La Directiva de baja tensión 73/23/CEE y su enmienda 93/68/CEE disponen: "Artículo 1, a los efectos de la presente Directiva se entiende por "material eléctrico" cualquier clase de material eléctrico destinado a emplearse con una tensión nominal comprendida entre 50 y 1.000 V en corriente alterna y entre 75 y 1.500 V, en corriente continua."

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **16/04/2004**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **07/09/2004**

**Observaciones:**

Guía 1/52

**Directiva de equipos a presión 97/23/CE**  
**Grupo de trabajo "Presión" de la Comisión**

**Guía relativa a: Artículo 1, apartado 3.6; artículo 3, apartado 1.2; anexo II, cuadro 2.**

**Pregunta:** El artículo 3, apartado 1.2, dispone que todas las ollas a presión deben cumplir los requisitos esenciales que figuran en el anexo I; el artículo 1, apartado 3.6, excluye del campo de aplicación de la Directiva los equipos que correspondan a lo sumo en la categoría I e incluidos en la Directiva 73/23/CEE (substituida por de la Directiva 2006/95/CE). ¿Cómo se deben aplicar estos dos artículos a las ollas a presión eléctricas?

**Respuesta:** Todas las ollas a presión eléctricas cuya presión máxima admisible supere los 0,5 bar también están incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 97/23/CE, independientemente del producto volumen por presión.

**Razón:** El riesgo de presión de las ollas a presión puede ser alto si el diseño no es adecuado. Por este motivo el diseño de las ollas a presión debe estar sujeto a la evaluación de la conformidad de al menos uno de los módulos de la categoría III. Ello se aplica tanto a ollas a presión eléctricas, como a ollas a presión calentadas con fuego directo. El preámbulo sexto de la Directiva explica que la exclusión establecida en el artículo 1, apartado 3.6, está destinada a los equipos donde los riesgos debidos a la presión son pequeños.

Aceptada por el grupo de desarrollo de guías el: **22/11/2006**

Aceptada por el grupo de trabajo "Presión" el: **18/04/2007**

**Observaciones:**

